

RESOLUCIÓN SOBRE LA TOMA DE PARTICIPACIONES DE CLH AVIACIÓN, S.A.U., SOCIEDAD FILIAL INTEGRAMENTE PARTICIPADA POR CLH, S.A., EN LA SOCIEDAD IRLANDESA DE NUEVA CREACIÓN, CLH AVIATION IRELAND LIMITED

Expte: TPE/DE/007/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 5 de mayo de 2016

Vista la comunicación relativa a la toma de participaciones por parte de CLH AVIACIÓN, S.A.U. en la sociedad irlandesa de nueva creación CLH AVIATION IRELAND LIMITED, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 10 de marzo de 2016 ha tenido entrada en el registro de la CNMC comunicación relativa a la toma de participaciones de CLH AVIACIÓN, S.A.U. (en adelante, CLH AVIACIÓN) en la sociedad irlandesa CLH AVIATION IRELAND LIMITED (en adelante CLH AVIATION IRELAND). La comunicación se acompaña de la siguiente documentación:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

(2) En el ámbito de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, y en la Disposición Adicional tercera y la Disposición final sexta del R.D.-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, se considera necesaria la apertura de procedimiento y requerir a CLH AVIACIÓN, S.A.U. información para realizar un análisis en profundidad de la operación comunicada.

(3) A tal fin, el Director de Energía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, remite con fecha 17 de marzo de 2016, oficio a CLH, recibido por la empresa ese mismo día, según acuse de recibo que obra en poder de la CNMC, informando del inicio del procedimiento administrativo, y requiriendo la siguiente información:

- *Explicación detallada del origen de los fondos **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** aportados por CLH a su filial, CLH AVIACIÓN, en la ampliación de capital social de fecha 5 de octubre de 2015. En concreto, se solicita que indique si los fondos proceden de una ampliación de capital de los accionistas de CLH en CLH; de efectivo existente en CLH procedente de sus actividades de explotación; o de financiación ajena. En el último supuesto, indique el tipo de financiación (bancaria, emisiones de deuda, etc.), estructura de la financiación en términos de devolución de principal e intereses, plazo y tipo de interés aplicable.*
- *Cuentas anuales individuales del ejercicio 2015 de CLH, con memoria explicativa.*
- *Cuentas anuales individuales de los ejercicios 2014 y 2015 de CLH AVIACIÓN, con memoria explicativa de ambos ejercicios.*
- *Balance de situación individual y consolidado de CLH antes y después de la operación de ampliación de capital en CLH AVIACIÓN, con notas explicativas sobre los supuestos y ajustes contables con los que se han elaborado. Los balances antes y después de la operación han de presentarse a la misma fecha, y separando las actividades en España y en el extranjero.*
- *Estado de Flujos de Efectivo del Grupo CLH previsionales para el período 2015-2020, desglosando entre el negocio de CLH en España, el negocio internacional de CLH (antes de la operación en Irlanda), y la operación en Irlanda.*
- *Estado de Flujos de Efectivo de CLH, como sociedad individual, previsionales para el período 2015-2020, desglosando entre el*

negocio de CLH en España, el negocio internacional de CLH (antes de la operación en Irlanda), y la operación en Irlanda.

- *Información sobre los medios materiales y humanos de CLH que se dedicarán a las actividades de su filial en Irlanda, y sobre si se suscribirán contratos de prestación de servicios entre CLH y CLH AVIATION IRELAND. Aporte una descripción, en su caso, de los servicios que se prestarán.*
- *Se solicita remita una copia legible en castellano del Anexo 4. Programa de ejecución y del Anexo 12. Modelo Financiero, del documento nº1 presentado en el escrito de 10 de marzo de 2016 a la CNMC.*
- *Cualquier otra información que considere relevante aportar sobre la operación.*

(4) Con fecha 30 de marzo de 2016, se concede una ampliación de plazo de 5 días hábiles a CLH AVIACIÓN, según su solicitud de fecha 29 de marzo de 2016.

(5) Con fecha 6 de abril de 2016, tiene entrada en la CNMC escrito de CLH AVIACIÓN, S.A.U., en respuesta al oficio del Director de Energía de fecha 17 de marzo de 2016.

(5) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley CNMC), con fecha 28 de abril de 2016, la Sala de Competencia de esta Comisión emitió informe sin observaciones a la propuesta de resolución del presente procedimiento.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

1. “El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:

a) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades

en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

b) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen actividades en el sector de hidrocarburos tales como refinado de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.

c) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.

En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.

d) Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.

2. Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados. De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.

Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el

ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.

4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.

5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.

6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.

7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:

a) La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.

b) La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.

El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general.

Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.

La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.

8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo, de Economía y Competitividad y de Hacienda y Administraciones Públicas se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio de Industria, Energía y Turismo asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión

El apartado 7 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

Por desarrollar COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A. (CLH) la actividad de transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos, comprendida en el punto 1.b de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, la toma de participaciones en la sociedad irlandesa, CLH AVIATION IRELAND LIMITED, realizada por la filial española CLH AVIACIÓN, S.A.U., 100% participada por CLH, está comprendida en el apartado 2 de la Disposición adicional novena de la Ley 3/2013, así como la toma de participaciones de CLH, S.A. en CLH AVIACIÓN, S.A.U., realizada con carácter previo a ésta.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el Registro de entrada de la CNMC, del escrito de comunicación presentado el 10 de marzo de 2016.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC. En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

3.1. Descripción de las empresas que intervienen en la operación

A continuación se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones.

CLH, S.A. (accionista único de CLH AVIACIÓN, S.A.U.):

La COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A. (CLH) se constituyó con la denominación social inicial de COMPAÑÍA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETRÓLEOS, S.A. el 24 de octubre de 1927 con el fin de administrar el Monopolio de Petróleos del Estado.

La sociedad originalmente tenía como objeto social la administración, bajo la dirección del Ministerio de Economía y Hacienda, del Monopolio de Petróleos del Estado, así como la realización de toda clase de actividades comerciales e industriales relacionadas con el sector de hidrocarburos.

En virtud del Real Decreto-Ley 4/1991, de 29 de noviembre, sobre medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario, la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de diciembre de 1991 aprobó la escisión parcial de la sociedad, formalizándose con fecha 26 de marzo de 1992 la escritura que recoge la escisión parcial del patrimonio, la constitución de sociedades anónimas beneficiarias y la reducción de capital. Los elementos patrimoniales objeto de la escisión fueron los activos afectos a la comercialización, así como las existencias de productos petrolíferos destinadas a dicha fase de comercialización.

La Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero, declaró la extinción del Monopolio de Petróleos y, como consecuencia de ello, reguló la liberalización de las actividades de dicho sector. En esta Ley se autorizó a la sociedad para el ejercicio de la actividad de transporte y almacenamiento de hidrocarburos líquidos en las mismas condiciones en que ya venía desarrollándola. Igualmente se estableció el mantenimiento de las concesiones sobre bienes públicos que venía disfrutando y quedó suprimida la exigencia de participación superior al 50% del sector público en el capital social de la sociedad.

Con fecha 14 de enero de 1993 se produjo el cambio de denominación social y la modificación del objeto social de la sociedad, acordada por la Junta General de Accionistas celebrada el 10 de diciembre de 1992. La denominación actual es la de COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A. (CLH) y su principal objeto social es la realización de servicios logísticos de almacenamiento, transporte y distribución de toda clase de hidrocarburos y

productos químicos, sus derivados y residuos, así como el asesoramiento y asistencia técnica en la prestación de dichos servicios.

Con posterioridad, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 15 de diciembre de 2009, acordó modificar el objeto social de la sociedad, para incluir en el mismo una referencia expresa a los servicios logísticos de biocombustibles, así como para ampliarlo y dar cabida a la realización, con carácter complementario, de otras actividades relacionadas con los sistemas energéticos en general.

Con fecha 29 de junio de 1997, el Consejo de Administración acordó la segregación de la rama de actividad de almacenamiento y suministro de combustibles a aeronaves en instalaciones aeroportuarias, traspasando en bloque el patrimonio correspondiente a una sociedad de nueva creación, CLH AVIACIÓN, S.A., que se constituyó el 1 de agosto de 1997, en la que la totalidad de acciones emitidas por importe de 21 M€, fueron suscritas por CLH, como único socio.

En el cuadro 1 se muestran los accionistas de CLH, según la información de las cuentas anuales auditadas de la compañía en 2015.

Cuadro 1: Accionistas de CLH a 31/12/2015

Accionistas	nº de acciones	Valor nominal (€)	Capital social (€)	% de participación
GIP II Palma Luxco II, S.A.R.L.	10.508.768	1,2	12.610.521	15,00%
Marthilores 3, S.L.U.	7.005.845	1,2	8.407.014	10,00%
Oman Oil Holdings Spain, S.L.	7.005.845	1,2	8.407.014	10,00%
Global Matafión, S.L.	7.005.845	1,2	8.407.014	10,00%
Marthilores, S.L.	7.005.845	1,2	8.407.014	10,00%
Compañía Española de Petróleos, S.A.	6.410.348	1,2	7.692.418	9,15%
Marthilor 2, S.C.A.	3.502.923	1,2	4.203.507	5,00%
BP Oil España, S.A.	3.502.923	1,2	4.203.507	5,00%
BCIMC CLH Investment Partnership	3.502.923	1,2	4.203.507	5,00%
NCG Corporación Industrial, S.L.	3.502.923	1,2	4.203.507	5,00%
Global Ramayana, S.L.	3.502.923	1,2	4.203.507	5,00%
Global Winche, S.L.	3.502.923	1,2	4.203.507	5,00%
Kartera 1, S.L.	3.502.923	1,2	4.203.507	5,00%
Acciones propias (autocartera)	427.357	1,2	512.828	0,61%
Otros	168.140	1,2	201.768	0,24%
Total	70.058.450		84.070.140	100,00%

Fuente: Cuentas anuales auditadas de COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A. correspondientes al ejercicio 2015

Cabe indicar que recientemente se han producido cambios en el accionariado de CLH, según la información de accionistas que figura en la página web de CLH, y las comunicaciones recibidas en la CNMC, relativas a la adquisición de participaciones en CLH, en el ámbito de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013.

En particular, se ha producido la salida de GIP II Palma Luxo II, S.A.R.L. y Compañía Española de Petróleos (CEPSA), que han vendido sus acciones a BOREALIS SPAIN PARENT, B.V., que ostenta actualmente el 24,15% del capital social.

Asimismo, BP Oil España, S.A. ha salido del accionariado de CLH, mediante la venta de sus acciones a VAUGIRARD INFRA, S.L. cuyo socio de control es CRÉDIT AGRICOLE ASSURANCES, S.A.,

Por otra parte, SÍMCOE TITÁN, S.L., que se encuentra indirectamente participada al 100% por un fondo de pensiones canadiense THE WORKPLACE SAFETY AND INSURANCE BOARD (WSIB), adquirió el 5% del capital social de CLH que ostentaba GLOBAL WINCHE, S.L.

El capital social de la sociedad se compone de 70.058.450 acciones de 1,20 € de valor nominal cada una de ellas, divididas en tres clases.

La clase A compuesta por 90.000 acciones al portador, la clase C está compuesta por 68.279.401 acciones nominativas y la clase D está compuesta por 1.689.049 acciones al portador. Todas las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas y gozan de los mismos derechos.

Tras haberse producido la efectiva exclusión de la negociación de las acciones de las clases A y D de CLH de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, mediante la correspondiente Oferta Pública de Adquisición, CLH ha devenido titular de 428.237 acciones de la clase D en autocartera, representativas del 0,61% de su capital social.

El Real Decreto-Ley 6/2010, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia de Mercados de Bienes y Servicios, dispone en su artículo 1 la ampliación del accionariado de la sociedad limitando la participación directa e indirecta en su accionariado, en una proporción no superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la sociedad, y disponiendo que la suma de las participaciones, directas e indirectas, de aquellos accionistas con capacidad de refino en España no podrá superar el 45%.

En la actualidad, no hay operadores petrolíferos en el accionariado de CLH, tras las recientes salidas de CEPSA y BP OIL.

El accionariado de CLH está compuesto actualmente en su totalidad por inversores financieros, mayoritariamente fondos de inversión extranjeros. Los

mayores accionistas son ARDIAN, con un 25% de participación indirecta y BOREALIS SPAIN PARENT B.V. con un 24,15%. Por su parte, OMAN OIL HOLDINGS SPAIN, S.L. y GLOBAL MATAFION, S.L. tienen un 10% de participación cada uno de ellos.

La actividad principal de CLH es el transporte y almacenamiento de productos petrolíferos en la Península Ibérica y las Islas Baleares, por cuenta de las principales compañías operadoras petroleras que están presentes en el mercado español, siendo esta adquisición su tercera operación de expansión internacional, después de las operaciones realizadas en Omán y Reino Unido.

Cabe señalar que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 34/1998, el cual se mantiene en la Ley 8/2015, de 21 de mayo, CLH debe proporcionar acceso a terceros mediante un procedimiento negociado, en condiciones técnicas y económicas no discriminatorias, transparentes y objetivas. Asimismo, debe comunicar a la CNMC los contratos que suscriba, la relación de precios por la utilización de las instalaciones, y las modificaciones sobre los mismos, que deberán publicarse.

Por último, CLH está sujeta a las obligaciones de separación contable establecidas en la Disposición Adicional Vigésima novena de la Ley 34/1998, las cuales también se mantienen en la Ley 8/2015, de 21 de mayo.

CLH AVIACIÓN, S.A.U.:

CLH AVIACIÓN, S.A.U. (CLH AVIACIÓN) es una compañía participada al 100 % por CLH, que está presente en la mayoría de los aeropuertos españoles de la Península Ibérica e Islas Baleares ofreciendo un servicio de almacenamiento, distribución y puesta a bordo en aeronaves de combustibles y lubricantes de aviación.

CLH AVIACIÓN, además, gestiona, asesora y proporciona asistencia técnica para la instalación y mantenimiento de redes de distribución de diferentes tipos de combustibles de aviación. En la actualidad gestiona 5 redes de hidrante en los aeropuertos españoles de Adolfo Suárez Madrid- Barajas, Barcelona-El Prat, Palma de Mallorca, Málaga y Alicante.

La compañía también presta servicio de gestión de infraestructuras de combustibles fuera de los recintos aeroportuarios, incluyendo además la gestión de la documentación y de los controles fiscales asociados a dichas instalaciones.

CLH AVIACIÓN tiene como objeto social:

“La realización de servicios logísticos de almacenamiento, distribución y puesta a bordo en aeropuertos de toda clase de combustibles y lubricantes para aviación”

La sociedad está domiciliada en la calle Titán, nº 13 en Madrid y fue constituida por tiempo indefinido el 1 de agosto de 1997.

El capital social de CLH AVIACIÓN hasta el 5 de octubre de 2015 era de 21.000.000 €, representado por 17.500.000 acciones con un valor nominal de 1,20 € cada una de ellas, de clase y serie única, todas ellas suscritas e íntegramente desembolsadas por su único accionista, CLH.

Cuadro 2: Accionista único de CLH AVIACIÓN a 04/10/2015

Accionista único	nº de acciones	Valor nominal (€)	Capital social (€)	% de participación
Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A.	17.500.000	1,2	21.000.000	100%

Fuente: Escrito de comunicación de CLH AVIACIÓN de 10/03/2016.

CLH AVIACIÓN, en su escrito de 10 de marzo de 2016 de comunicación de la toma de participaciones en la sociedad irlandesa de nueva creación, CLH AVIATION IRELAND LIMITED, aporta la escritura¹ de ampliación del capital social realizada con fecha 05/10/2015 y la modificación de sus estatutos sociales por un importe adicional de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, que se concreta en el aumento de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** acciones adicionales al capital ya existente por un valor nominal de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** cada una de ellas, de clase y serie única, de la misma naturaleza que las acciones existentes.

El capital social de CLH AVIACIÓN pasa de 21.000.000 € a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Las nuevas acciones por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** han sido suscritas y desembolsadas por su único accionista, CLH.

Cuadro 3: Accionista único de CLH AVIACIÓN tras la ampliación de capital social (05/10/2015)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Escrito de comunicación de CLH AVIACIÓN de 10/03/2016.

CLH no ha comunicado a la CNMC la operación de ampliación de capital social en CLH AVIACIÓN por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** dentro del plazo legal de 15 días hábiles siguientes a la realización de la misma, que establece el punto 6 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, teniendo en cuenta que la operación se escrituró el 5 de octubre de 2015.

¹ Documento nº 5 del escrito de comunicación de CLH AVIACIÓN de 10/03/2016 a la CNMC.

La ampliación de capital de CLH en CLH AVIACIÓN, por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, se ha realizado para que a su vez CLH AVIACIÓN tome participaciones en la sociedad irlandesa de nueva creación (CLH AVIATION IRELAND), 100% participada, para el desarrollo de un proyecto en el aeropuerto de Dublín. La inversión total del proyecto asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, de los cuales **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** proceden de la ampliación de capital de CLH en su filial CLH AVIACIÓN realizada el pasado 5 de octubre de 2015.

CLH AVIATION IRELAND LIMITED (Sociedad concesionaria):

CLH AVIATION IRELAND LIMITED es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en Irlanda (sociedad número 573318) con domicilio social en Corballis Road South, Aeropuerto de Dublín, Swords, Condado de Dublín.

CLH AVIATION IRELAND se constituyó el 11 de diciembre de 2015, según la información aportada en el escrito de 10 de marzo de 2016, en concreto en el documento nº1, Anexo 17.

El accionista de la sociedad irlandesa concesionaria es CLH AVIACIÓN titular de una acción ordinaria de 1€ del capital social y que representa el 100% del capital emitido de la sociedad concesionaria en el momento de su constitución.

En el escrito de comunicación de CLH AVIACIÓN de 10 de marzo de 2016 a la CNMC se aporta como documento nº 4 un certificado de acciones de CLH AVIACIÓN relativo a la acción ordinaria de 1 euro de valor nominal en el capital social de CLH AVIATION IRELAND, fechado el 18 de diciembre de 2015 y firmado por los consejeros de la sociedad irlandesa y concesionaria.

3.2. Descripción de la operación

La operación consiste en primer lugar en la toma de participaciones de CLH en CLH AVIACIÓN, realizada el pasado 5 de octubre de 2015 y que se ha descrito en el apartado anterior.

Adicionalmente, la operación consiste en la toma de participaciones por parte de CLH AVIACIÓN, sociedad filial íntegramente participada por la CLH, en la sociedad irlandesa de nueva creación, CLH AVIATION IRELAND, constituida con la finalidad de participar en el concurso público convocado por la autoridad aeroportuaria del aeropuerto de Dublín (en adelante DAA) para llevar a cabo un proyecto de construcción y explotación de la instalación de combustibles de aviación en el aeropuerto de Dublín.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

3.3. Financiación de la operación

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

3.4. Análisis de la operación

Según la conclusión expuesta en el apartado 2.2 de este informe, la operación objeto del presente procedimiento está comprendida en el apartado 2 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013. Por consiguiente, ha de analizarse si esta operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de hidrocarburos líquidos, en el ámbito de la actividad de transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos que realiza CLH. Según lo establecido en el punto 7 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013, estos riesgos se refieren a los siguientes aspectos:

- a) *La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.*
- b) *La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.*
- c) *El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.*

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Tal y como se detalla en el apartado 3.2 de este informe, las actividades de CLH AVIATION IRELAND LIMITED, sociedad en la que CLH toma participaciones, a través de su filial española CLH AVIACIÓN, se desarrollan en su totalidad fuera del territorio español, en Dublín (Irlanda), y se centrarán en el desarrollo de un proyecto de construcción de un sistema de hidrante en el Aeropuerto de Dublín, que se hará simultáneamente con la explotación y

operación de la instalación de almacenamiento de dicho aeropuerto. Por consiguiente, se trata de infraestructuras cuya explotación no afecta a la seguridad de suministro en España.

No obstante lo anterior, la toma de participaciones ha implicado un desembolso de CLH en CLH AVIACIÓN, a través de una ampliación de capital, por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Resulta necesario analizar el impacto económico-financiero que la aportación de recursos en su filial irlandesa tiene para CLH, en términos de endeudamiento, y de capacidad económico-financiera para garantizar el desarrollo de las actividades de CLH sujetas a la D.A. 9ª de la Ley 3/2013, y las inversiones necesarias en dichas actividades.

Este análisis se realizará comparando la posición económico-financiera actual de CLH, lo cual se lleva a cabo analizando el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y los principales ratios de CLH (análisis que se presenta en el apartado 3.4.1), y el balance de CLH antes y después de la operación (análisis que se presenta en el apartado 3.4.2).

Adicionalmente, es necesario analizar los compromisos futuros de tipo económico-financiero que adquiere CLH como consecuencia de la operación, y entre ellos, la prestación de garantías y avales, así como la dedicación de recursos materiales y humanos. Este análisis se desarrolla en el apartado 3.4.3 y 3.4.4.

En el apartado 3.4.5 se analizará la previsión de los balances de situación de la sociedad concesionaria (CLH AVIATION IRELAND), responsable de llevar a cabo el proyecto de prestación de servicios de aviación en el aeropuerto de Dublín, así como los flujos de caja generados por el proyecto a lo largo de los años de explotación que dura la concesión. Este análisis se apoya en la información aportada por CLH en su escrito de 10 de marzo de 2016 (Documento nº1 – Anexo 12)

Por último, resulta necesario analizar la previsión de flujos de caja de CLH para los próximos 5 años (2016-2020), distinguiendo entre las actividades sujetas a la D.A. 9ª de la Ley 3/2013, las actividades relativas a la operación que es objeto de esta resolución, y el resto de actividades en el extranjero. Todo ello para asegurar que la operación no implicará transferencias de flujos de caja hacia las actividades de CLH AVIATION IRELAND que pudieran implicar una restricción de la capacidad de CLH para acometer los planes de inversión necesarios en relación a las actividades contempladas en la D.A. 9ª de la Ley 3/2013 ni la operación y el mantenimiento de las infraestructuras. Además, deberá analizarse si los ratios de cobertura y servicio de la deuda, se ven sustancialmente afectados en los próximos 5 años como consecuencia de la operación. Este análisis, que se apoya en la información requerida a CLH, se presenta en el apartado 3.4.5.

3.4.1. Análisis económico-financiero de CLH

A efectos de poder valorar adecuadamente el impacto de la operación de toma de participaciones que es objeto de este procedimiento, resulta necesario conocer la situación previa a la operación. Por ello, en este apartado se analiza en profundidad la situación previa de la sociedad, COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A. (en adelante, CLH), mediante un análisis económico financiero de su balance, cuenta de resultados y ratios de los tres últimos ejercicios cerrados y auditados.

El balance de situación de CLH, a 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015, se detalla en el cuadro 5.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

3.4.2. Análisis del balance de CLH antes y después de la operación

A efectos de poder evaluar adecuadamente el impacto que la operación de toma de participaciones tiene sobre la sociedad individual CLH, S.A., es necesario realizar una comparación entre la situación anterior y posterior a la misma.

Para ello, se realiza un análisis económico-financiero de los balances de CLH, S.A. (individual), antes y después de la operación de ampliación de capital en CLH AVIACIÓN, calculándose a partir de ellos los correspondientes ratios de apalancamiento y solvencia financiera.

El cuadro 19 muestra los balances de situación de la sociedad individual a 31 de octubre de 2015, antes y después de la operación. Los balances están separados entre la actividad en España, y el negocio internacional.

Cuadro 19: Balance de situación de la sociedad CLH, S.A. (individual) a 31/10/2015

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por CLH a la CNMC. Documento 4 del escrito de 06/04/2016.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

De la comparación de los balances de situación de CLH, S.A. a 31/10/2015, antes y después de la operación, se comprueba que los porcentajes que representan su principales masas patrimoniales no se ven significativamente alterados.

El cuadro 20 muestra los ratios de solvencia y apalancamiento de CLH, S.A. a 31/10/2015, calculados a partir de los datos del cuadro anterior.

Cuadro 20: Principales ratios de la sociedad CLH, S.A. a 31/10/2015

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por CLH a la CNMC

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

3.4.3. Análisis de garantías adquiridas y compromisos futuros de aportación de fondos

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

3.4.4. Análisis de la dedicación de medios materiales y humanos, en relación con la operación comunicada

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

3.4.5. Análisis de la previsión de flujos de caja del proyecto en Irlanda

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

3.4.6. Análisis de la previsión de flujos de caja de CLH

En su escrito de 6 de abril de 2016, CLH ha aportado en respuesta al requerimiento de información de la CNMC, los datos de cierre de 2015 y la proyección de flujos de caja previsionales para los próximos 5 años (2016-2020), tanto para el grupo CLH, como para CLH, S.A. como sociedad individual.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Previsión de flujos de caja del Grupo CLH (consolidado).

En el cuadro 23 se muestra la previsión de flujos de caja del Grupo CLH, separando la actividad en España, el negocio internacional anterior a la operación objeto de este expediente, y la inversión en CLH AVIATION IRELAND, para el periodo 2015-2020.

Cuadro 23: Previsión de flujos de caja del Grupo CLH para el periodo 2015-2020 (miles de euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por CLH a la CNMC. Documentos 6 y 7 del escrito de 06/04/2016.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

A continuación, se muestra la evolución de las cifras y ratios financieros previstos para el Grupo CLH en el periodo 2015-2020, calculados a partir de los datos del cuadro anterior.

Cuadro 24: Evolución de las cifras y ratios financieros previstos del Grupo CLH para el periodo 2015-2020

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por CLH a la CNMC

Nota: Las cifras y ratios correspondientes al periodo 2016-2020 se han elaborado a partir del estado de flujos de caja previsionales para dicho periodo. La deuda financiera neta de 2015 se ha obtenido de la deuda neta publicada en la web corporativa en las cuentas anuales consolidadas de CLH a 31/12/2014 + la variación neta de endeudamiento del Grupo CLH del ejercicio 2015 – el flujo neto de efectivo del ejercicio 2015 del cuadro 25.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Previsión de flujos de caja de CLH, S.A. (sociedad individual)

Por otra parte, en el cuadro 25 se muestra la previsión de flujos de caja de CLH, S.A. (como sociedad individual) para el periodo 2015-2020.

Cuadro 25: Previsión de flujos de caja de la actividad en España, participación financiera en el negocio internacional y la inversión en Irlanda de CLH para el periodo 2015-2020 (miles de euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por CLH a la CNMC. Documentos 6 y 7 del escrito de 06/04/2016.

[FIN CONFIDENCIAL]

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Cuadro 27: Evolución de las cifras y ratios financieros previstos de CLH, S.A. para el periodo 2015-2020

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Cuentas anuales de CLH e información aportada por CLH a la CNMC

Nota: Las cifras y ratios correspondientes al periodo 2015-2019 se han elaborado a partir del estado de flujos de caja previsionales para dicho periodo de CLH. La deuda neta de 2015 se ha calculado por la CNMC, a través del balance de situación de CLH a 31/12/2015 aportado por el informante en el cuadro 5, escenario más conservador.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

4. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL ESPECÍFICA QUE AFECTA A CLH

Según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en lo que se refiere al acceso de terceros a las instalaciones de transporte y almacenamiento:

“1. Los titulares de instalaciones fijas de almacenamiento y transporte de productos petrolíferos, autorizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la presente ley, deberán permitir el acceso de terceros mediante un procedimiento negociado, en condiciones técnicas y económicas no discriminatorias, transparentes y objetivas, aplicando precios que deberán hacer públicos (...).

Los titulares de instalaciones fijas de almacenamiento y transporte de productos petrolíferos que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, deban permitir el acceso de terceros, cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la Comisión Nacional de Energía las peticiones de acceso a sus instalaciones, los contratos que suscriban, la relación de precios por la utilización de las referidas instalaciones, así como las modificaciones que se produzcan en los mismos en un plazo máximo de un mes (...).”*

Esta redacción se mantiene invariable en la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

Por otra parte, en relación a la separación contable en el sector de hidrocarburos líquidos y gases licuados del petróleo, la Disposición adicional vigésimo novena de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece lo siguiente:

“Aquellas sociedades mercantiles o grupos de sociedades que realicen actividades de exploración, producción, refino, transporte, almacenamiento, distribución mayorista, y de distribución minorista de productos petrolíferos, y distribución mayorista, y distribución minorista de gases licuados del petróleo, deberán llevar cuentas separadas para cada una de dichas actividades.

Sin perjuicio de la aplicación de las normas generales de contabilidad, el Gobierno podrá establecer las especialidades contables y de publicación de cuentas que se consideren adecuadas, de tal forma que se reflejen con nitidez los ingresos y gastos de diferentes actividades y las transacciones realizadas entre sociedades de un mismo grupo”.

Esta Disposición adicional vigésimo novena también se mantiene invariable en la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

Finalmente, cabe destacar que el Artículo 2 de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por el que se modifica el artículo 41.1 b) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, indica en su punto Uno, en lo que se refiere a la metodología de tarifas, que los titulares de instalaciones fijas de almacenamiento y transporte de productos petrolíferos están obligados a *“b) Presentar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la metodología de tarifas aplicada incluyendo los distintos tipos de descuentos aplicables, el sistema de acceso de terceros a sus instalaciones y el Plan anual de inversiones, que será publicada en la forma que determine por circular la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá hacer recomendaciones a dicha metodología de tarifas. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitirá un informe anual al Ministerio de Industria, Energía y Turismo con sus observaciones y recomendaciones sobre estas metodologías así como el grado de cumplimiento de sus recomendaciones de ejercicios anteriores”.*

5. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

El apartado 7 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece las causas para la imposición de condiciones al adquirente, relativas al ejercicio de la actividad, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Del análisis de la comunicación del adquirente de fecha 10 de marzo de 2016 y de su escrito de fecha 6 de abril de 2016, en respuesta al oficio de petición de información del Director de Energía de 17 de marzo de 2016, y de conformidad con el análisis efectuado en el apartado 3 de este informe, no se desprende que la operación comunicada (sujeta al apartado 2 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013) pueda suponer una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de hidrocarburos líquidos, en el ámbito de la actividad de transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos que realiza CLH.

Por lo tanto, no se estima procedente establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de la sociedad en relación a la operación comunicada, ni obligaciones específicas para garantizar su cumplimiento. Cabe indicar que esta conclusión se alcanza con base en la información aportada por CLH, S.A. sobre la operación en sus escritos y documentación anexa de fechas 10 de marzo y 6 de abril de 2016.

En particular, tras examinar las cifras de aportación de recursos económicos por parte de CLH al proyecto, se ha comprobado que, tanto el ratio de apalancamiento como el de solvencia financiera de CLH, S.A. se mantienen prácticamente invariables con respecto a la situación anterior a la operación.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

A pesar de que no se imponen condiciones, se considera necesario hacer constar en esta Resolución, tal y como se hiciera en relación a las anteriores operaciones de inversión internacional de CLH (Expediente ENER/83/2014/REF-PR sobre la toma de participaciones de CLH en ORPIC LOGISTICS COMPANY (OLC) y en el expediente TPE/DE/005/15 sobre la toma de participaciones de CLH en CLH INTERNACIONAL UK LIMITED), una consideración con respecto a la separación contable entre actividades.

La Disposición Adicional Vigésima novena de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, *“Separación contable en el sector de hidrocarburos líquidos y gases licuados del petróleo”*, establece que *“aquellas sociedades mercantiles o grupos de sociedades que realicen actividades de exploración, producción, refino, transporte, almacenamiento, distribución mayorista y distribución minorista de productos petrolíferos, y distribución mayorista, y distribución minorista de gases licuados del petróleo, deberán llevar cuentas separadas para cada una de dichas actividades”*.

En cumplimiento de esta Disposición, que se mantiene en la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, CLH deberá llevar una contabilidad separada para cada una de sus actividades.

Adicionalmente, y según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 34/1998, CLH debe proporcionar acceso a terceros mediante un procedimiento negociado, en condiciones técnicas y económicas no discriminatorias, transparentes y objetivas, aplicando precios que deberán hacer públicos. Asimismo, debe comunicar a la CNMC los contratos que suscriba, la relación de precios por la utilización de las instalaciones y las modificaciones sobre los mismos, que deberán publicarse.

Cabe señalar que la redacción de este artículo a la que hace referencia el párrafo anterior se mantiene en la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, en la que además se añade la obligación, por parte de los titulares de instalaciones fijas de almacenamiento y transporte de productos petrolíferos, de presentar a esta Comisión la metodología de tarifas aplicada, de forma que la CNMC podrá hacer recomendaciones a dicha metodología de tarifas y emitirá un informe anual al Ministerio de Industria, Energía y Turismo con sus observaciones y recomendaciones sobre estas metodologías, así como el grado de cumplimiento de sus recomendaciones de ejercicios anteriores.

En consecuencia, y aunque los precios aplicados por CLH a sus clientes no están regulados, esta Comisión considera que los costes de los servicios que se tomen como base en la metodología de tarifas para establecer los precios por parte de CLH, no deben incorporar coste alguno atribuible a su participación en CLH AVIATION IRELAND LIMITED. Cabe destacar que el acceso a las infraestructuras de CLH es básico para la competencia en la distribución de carburantes. Por tanto, la operación que es objeto de esta resolución no debe conllevar ninguna afectación en las actividades de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos que realiza CLH y que están sujetas a la D.A. 9ª de la Ley 3/2013.

La consideración expuesta en esta resolución se tendrá en cuenta para analizar la metodología de tarifas aplicada por CLH y efectuar sus recomendaciones en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Comisión en la Ley 8/2015, de 21 de mayo.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

No imponer condiciones ni obligaciones específicas en la operación de toma de participaciones de COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A., comunicada a esta Comisión mediante escrito de 10 de marzo de 2016, y

consistente en la ampliación de capital de CLH, S.A. en CLH AVIACIÓN, S.A.U., escriturada en fecha 5 de octubre de 2015, y la posterior toma de participaciones de CLH AVIACIÓN en CLH AVIATION IRELAND LIMITED, al objeto de acometer un contrato con la Autoridad Aeroportuaria del Aeropuerto de Dublín (DAA), que ha adquirido efectividad el pasado 22 de febrero de 2016.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.